

GACETA DE MADRID.

VIERNES 19 DE ABRIL DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PORTUGAL.

Lisboa 31 de Marzo.—Sesion de Cortes del 20.

Se continuó la discusion del proyecto de Constitucion.

Despues de alguna discusion se aprobó el art. 196 en estos términos: « Para dichos cargos solamente podrán ser elegidos los ciudadanos que tengan cuando menos dos años de residencia en el concejo donde se haga la eleccion, y que esten en el goce sus derechos, y sean mayores de 25 años, con medios para una honesta subsistencia, y sin egercer algun empleo incompatible con el cargo de regidor Sec. Los que hubiesen desempeñado estos empleos un año no podrán ser reelegidos sin que haya pasado otro de intervalo.

Se suprimieron los articulos 197 y 198.

Despues de haberse discutido el art. 199 se desechó, y se acordó que los escribanos de los ayuntamientos sirvan sus destinos mientras no se les prueben faltas en su oficio ó incapacidad física ó moral: que les imposibilite de servirlos, gozando el sueldo que les señale la ley.

Como ya se habia discutido anteriormente el art. 200, se pasó al 201; y despues de alguna discusion acordaron las Cortes que se suprimiese, y el Sr. presidente levantó la sesion.

Idem del 21.

En esta sesion se continuó la discusion del proyecto de decreto sobre la extincion de los *foraes*, sin que se ocupase el Congreso de ningun otro asunto.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Jueves 18 de Abril.

Se han recibido hoy periódicos extranjeros, de cuyas noticias hace el *Liberal Guipuzcoano* el siguiente extracto.

« La guerra de Levante es ya indudable para todos. Los ingleses, afectando neutralidad, favorecen á los turcos: en el mismo Londres se está armando una fragata turca de 40 cañones, y se esperaba á Ismail Gibraltar, almirante de la escuadra combinada de los turcos, que va á comprar armas y municiones. Los plenipotenciarios de Austria é Inglaterra en Constantinopla han interrumpido las negociaciones despues de recibida la nota del divan del 28 de Febrero; pero aguardan nuevas instrucciones de sus Gobiernos, y no han pedido pasaportes segun se creia que lo hiciesen.—El Rey de Nápoles expidió el 13 de Marzo un decreto condenando á pena de muerte y confiscacion de bienes á todo el que tenga correspondencia con algun emigrado ó acusado de resultas de los acontecimientos políticos del mes de Julio de 1820.—Una carta de Turin refiere que el Gabinete austriaco acaba de pasar al de Nápoles una nota, que ha sido entregada por el general Frimont en persona, y que da el mayor cuidado. Parece que se prepara por ella la próxima salida de todas las tropas austriacas, siendo el verdadero motivo la guerra de Levante, y el pre-texto la reconvention que se hace al Gobierno napolitano de haber abusado del poder al abrigo de las fuerzas auxiliares prestadas únicamente para asegurar el respeto de la autoridad Real. Si esto es cierto, dice la carta, parece inevitable una violenta reaccion en Nápoles, y lo será mucho mas la del Piemonte.—La renta francesa estaba el 8 en la bolsa á 86 fr. 45 c.; acciones del banco 1570 francos.»

El anterior extracto presenta una sucinta idea del estado en que se hallan los negocios políticos; pero añadiremos algunas particularidades que sirvan para formar de ellos un concepto mas exacto. Las tropas rusas estan deseosas de entrar en combate con los turcos; pero es verosímil que la época del rompimiento se diferá con motivo de la estacion, y tal vez mas con el de hacer ciertos preparativos en que no se hubiese pensado; pues como los musulmanes han adoptado el plan de ir atrassando las campañas y los pueblos, no podrán menos sus enemigos de proveerse de víveres para el camino. Por esta causa parece que preparan galletas para un mes de viage, y grandes convoyes de comestibles, suponiendo que hallarán enteramente exhaustas las provincias turcas por donde han de atravesar. Parece tambien que el Austria y la Prusia hacen armamentos, y aun se añade que aquella está muy unida con la Rusia.

El pabellon ruso (escriben de Francfort con fecha de 31 de Marzo), que poco tiempo há cubria los buques mercantes de las islas jónicas y de casi todas las del Archipiélago, ha desaparecido del Mediterraneo. En los puertos otomanos tampoco residen ya cónsules rusos, ni se atreveria á acercarse á ellos buque alguno con bandera rusa; y si se hace aun algun comercio en el mar Negro es por medio de barcos neutrales.

En Alemania se hablaba de una comun cacion muy importante hecha por el ministro austriaco á la Dieta germánica, y que se creia fuese relativa al sistema de neutralidad que la Confederacion debe adoptar en las actuales circunstancias.

De las fronteras de Moldavia de 25 de Marzo escriben lo que sigue: « Son terribles las noticias que nos llegan de los dos principados. Las tropas del Asia que pasan el Danubio saquean, queman y degollan sin conmiseracion. El 12 de Marzo estaba Jassy ardiendo, y ya se habian reducido á cenizas algunos barrios enteros; temiéndose sufriras igual suerte Bucharest, en donde ha publicado el Kiaja-b y que en caso de que fuese evacuada la ciudad serian hechos esclavos todos los habitantes varones, y se arrasarian todas las aldeas. Los próngos que llegan á estas fronteras vienen casi desnudos, pues los turcos les quitan hasta el último trapo.»

En Jassy hubo con efecto un gran incendio, y un tumulto que ocasionó graves desórdenes, habiendo peleado los tufcos unos contra otros. « El 9 de Marzo (dice otra carta del 14 de las fronteras de Moldavia) hubo en Jassy un incendio que duró hasta la mañana siguiente, quedando reducidas á cenizas 580 casas: y como los turcos habian destruido ya anteriormente una parte de aquella ciudad, en el dia no presenta mas que ruinas. Se acusa á los genizaros como autores de este último incendio; y con este motivo hubo una rifa entre ellos y los *tilmens*; de manera que las tropas turcas se batieron entre sí. El combate comenzó en la noche del 11, y no se sabian sus resultados á la salida del último corteo. Los genizaros peleaban con el mayor furor en las calles de aquella desgraciada ciudad, y los *tilmens* se defendian con teson desde lo interior de las casas. En el primer dia habia habido ya unos cien muertos ó heridos de los habitantes, y los genizaros habian perdido 150 hombres, y tuvieron 80 heridos, que llevaron al patio del palacio del príncipe. La pérdida de los *tilmens* se ignoraba todavia.»

Ya se sabia en Londres lo ocurrido en Constantinopla, y en su consecuencia el comercio tomaba las providencias convenientes.—No habia calmado aun el espíritu de insurreccion en Irlanda; ni iba disminuyéndose conocidamente.

La Cámara de los diputados de Francia continúa la discusion del presupuesto; y las noticias del interior de aquel reino no prestan el mayor interes.

Por los periódicos de Nápoles, de Roma, de Turin y de Génova, que hemos recibido, y que alcanzan hasta principios de Abril, se sabe que en la noche del 13 á 14 de A. R. la duquesa de Calabria dió felizmente á luz una infanta, que fue bautizada al dia siguiente, y se le puso el nombre de Teresa Cristina Maria. Con tan plausible motivo decretó el Rey de Nápoles varias gracias en favor de algunas clases de reos. Pudiéramos llenar columnas enteras con las sentencias y los nombres de los sentenciados por diferentes tribunales de aquel reino, incluso los de Palermo y Mesina. La pena de muerte es bastante comun; mas por fortuna recae muchas veces sobre contumaces, es decir sobre aquellos en quienes por haberse fugado no puede ejecutarse. Tampoco es rara la condena de 15, de 20 y aun de 30 años de prision! Tambien ocupan muchas páginas de los periódicos las relaciones sobre los que llaman *ladrones*, los cuales se atreven á entrar en los pueblos, y á pesar de la tropa licertan á otros sujetos que no se tienen por ladrones. En la Basilicata se han tomado medidas del mayor rigor; y un general, llamado Ruth (apellido alemán), es el encargado militarmente de todo. Se ha hecho el desamortamiento de Sicilia, y se ha de atenderse á lo que se publica en el periódico que existe en Nápoles, todo va bien en el reino de las Dos-Sicilias.

El sumo Pontífice ha estado indispuerto, pero ya se hallaba restablecido. El 7 de Marzo se sabia en Italia la noticia de la batalla naval entre griegos y turcos, y se suponía que estos últimos habian sido derrotados.—En el reino de Piemonte se trata de causas, de sentencias, de reos de Estado, y de justas que ya se han establecido en la isla de Cerdeña con gran satisfaccion de los habitantes, segun dice la *Gaceta piemontesa*.—El dia 1.º de Marzo se abrió el Parlamento de los Estados-Unidos de las islas Jónicas, y su gobernador, Sir Maitland, pronunció un largo discurso, en que pretendió manifestar los motivos que en las circunstancias del dia habian hecho necesario aplicar las leyes de excepcion á todas aquellas islas.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. VALDES (DON CAYETANO).

Sesion del 18.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Las Cortes oyeron con agrado las siguientes exposiciones: la del ayuntamiento constitucional de Puigcerdá, y de D. N. Colas Guasch, apudado de varios pueblos de la Cerdeña, dando gracias á las Cortes por haber incluido á dichos pueblos en la provincia de Barcelona. La de la diputacion provincial de Asturias, y el cuerpo municipal de Calahorra de Barcelona, manifestando su sentimiento por los atentados

metidos contra los Sres. conde de Toreno y Martínez de la Rosa en el día 4 de Febrero último. La de la diputación provincial de Murcia, manifestando su gratitud por el beneficio que se ha hecho á aquella provincia en haber declarado puerto de primera clase el de Cartagena. La de varios ciudadanos de S. Fernando, felicitando á las Cortes por su instalación; y la de D. Francisco Sánchez Mora, teniente de infantería, y comandante de la milicia nacional de Navalmaral de Pusa, cediendo un alcance contra el regimiento provincial de Soria, que importa la cantidad de 4010 rs. y 12 mrs., cuya exposición se mandó también que pasase al Gobierno.

A la comisión de Hacienda se mandaron pasar un oficio del Sr. secretario del mismo ramo, acompañando el acta de arqueo de la tesorería general verificado el 13 del corriente, correspondiente á la segunda semana del presente mes; y otro oficio del mismo Sr. secretario, manifestando el entorpecimiento que se notaba en el curso de los atrasos de las medias anatas, con cuyo motivo instaba el pronto despacho de una consulta que dirigió á las Cortes en 12 del mes último.

Se mandó pasar á la comisión Eclesiástica la siguiente adición del Sr. Prado al artículo segundo del decreto sobre la suspensión de órdenes mayores.

«Pido á las Cortes que á continuación de dicho artículo se añada también se declaren exceptuados los canónigos de la iglesia de S. Isidro de esta corte, y los prebendados de oficio de las catedrales y colegiatas.»

El Sr. Alvarez (D. Elías) presentó, como adición al dictamen de la comisión de Instrucción pública leída ayer, una proposición reducida á que las Cortes se sirviesen derogar el art. 6.º del reglamento general de instrucción pública, en el que se exigen las condiciones que ha de tener la enseñanza privada para la recepción de grados. Se declaró proposición de primera lectura.

A la comisión de Hacienda se mandó pasar la consulta del consejo de Estado sobre los presupuestos, que con otros documentos relativo al mismo asunto remitía el Sr. secretario de Hacienda.

La comisión de Corrección de estilo presentó revisado el decreto de las Cortes acerca de la consulta de la audiencia de Sevilla con motivo de la causa formada contra Josef Salvador, por haber tenido parte en los sucesos de Cádiz de 10 y 11 de Marzo de 1810. Quedó aprobado.

Asimismo presentó dicha comisión la minuta de decreto, por el cual se deroga la ley 1.ª, tit. 13, lib. 8.º de la Novísima Recopilación, relativa á la revalidación de los farmacéuticos. Quedó aprobada.

La comisión de Instrucción pública presentó su dictamen acerca del expediente promovido por el ayuntamiento de Vergara, sobre establecimiento en aquella villa de una universidad de segunda enseñanza; y opinaba que este expediente debía pasar á la dirección general de estudios, para que la devuelva al ayuntamiento, á fin de que exponga los fondos con que cuenta para el establecimiento de dicha universidad, y las razones por qué deba ser preferida aquella villa á la capital de la provincia, sobre cuyos extremos debía informar la diputación provincial de la misma á la dirección general de estudios, para que esta lo hiciese á las Cortes á fin de resolver definitivamente este expediente.

Después de una ligera discusión quedó aprobado.

La misma, en vista del libro que se le pasó intitulado *Reglas y leyes del juego ortográfico de la palabra, para el uso de los niños &c.*, opinaba que aunque contenía cosas útiles, no era á propósito para la primera enseñanza; y por lo mismo que las Cortes podían declarar que lo habían oído con agrado, y que pasase á la dirección general de estudios. Aprobado.

La comisión segunda de Hacienda, en vista del expediente promovido contra D. Juan Calixto de Oseda y D. Saturnino Fernandez Salazar, sobre extravío de efectos de la mastranza de Cartagena, opinaba que no debía accederse á la dispensa que solicitaban dichos interesados, y que usando de benignidad se autorizase al Gobierno para que les diese alguna compensación, oyéndoles en justicia, caso que no se conformasen con esta detención. Aprobado.

Fue nombrado para la comisión segunda de Negocios eclesiásticos el Sr. Garoz.

Se mandó pasar á la comisión de Ultramar un oficio del teniente general D. Josef Dávila, gobernador del castillo de S. Juan de Ulua, dirigido á las Cortes por el Sr. secretario de Gracia y Justicia, dando parte de que el consejero de Estado D. Josef de Almansa acababa de ser nombrado individuo de la junta suprema del Gobierno independiente establecido en México.

Las Cortes quedaron enteradas de una exposición del gefe político de Navarra, vindicando el honor de aquella capital que suponen ultrajado por otra exposición de los gefes y oficiales del regimiento de infantería Imperial Alejandro, inserta en el Liberal Guipuzcuano.

El Sr. secretario de la Gobernación de la Península remitió los inventarios de los objetos de literatura y artes de los conventos suprimidos en la provincia de Granada. Se mandaron pasar á la comisión de Biblioteca.

La comisión de Hacienda, en vista de la solicitud de D. Joaquín y D. Manuel del Riego, opinaba que se les debía continuar la pensión de 4 rs. diarios que gozaba su madre hasta que cumplan la edad de 15 años. Aprobado.

La comisión de Diputaciones provinciales, en vista de la solicitud de D. Josef Revilla, individuo de la diputación provincial de Burgos, para que se le exonere de este encargo, opinaba que debía accederse á ella por las razones que exponía. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de D. Andrés Calvo, vecino de Fuentes de Valdepero (Palencia), para que se le pardonasen 36 fanegas

de trigo que debía á los pósitos de su pueblo en el año 14, opinaba que podía accederse á ella, en virtud de los informes de la diputación provincial. Aprobado.

La comisión de Instrucción pública, reproduciendo el dictamen de la del mismo ramo de las anteriores Cortes sobre la reducción de algunas plazas en los estudios de S. Isidro, opinaba que debía aprobarse esta reforma. Aprobado.

La de Guerra, informando sobre el expediente promovido por Don Pascual Puig y D. N. Ampuero, cadetes aspirantes en la academia de Zapadores de Alcalá, para que se les ascendiese á subtenientes, opinaba que eran acreedores á este ascenso. Aprobado.

La misma, informando sobre el expediente promovido por varios cadetes de artillería del colegio de Segovia, para que se les diese el sueldo de subtenientes en atención á haber concluido sus estudios en los años 19 y 20, y hacer el servicio de subtenientes en varios departamentos con el haber de cadetes, opinaba que en atención á haber ascendido á subtenientes ocho cadetes del mismo colegio que habían concluido sus estudios después del año 20, podía concederse á los interesados la gracia que solicitaban. Aprobado.

La misma opinaba que no debía haber lugar á deliberar sobre la solicitud de Doña María Teresa Simonet, viuda del teniente coronel D. Pablo Ramon Hernandez, pidiendo una pensión. Aprobado.

La de Instrucción pública, en vista del expediente promovido por el ayuntamiento de Arenzana de Abajo (Burgos), para que se invierta en la dotación de la escuela de primeras letras de aquella villa un legado de 100 pesetas hecho por un particular con este objeto en 1804, y á lo que se resiste el albacea á pretexto de estar prohibido todo género de amortización, opinaba que dicho albacea debía entregar la expresada cantidad y dotarse con ella la escuela según la voluntad del testador, autorizándose al ayuntamiento para que procediendo con acuerdo de la diputación provincial, se asegure de un modo permanente la dotación de aquella escuela. Aprobado.

Se dió cuenta de una exposición de la diputación provincial de Cádiz, quejándose del intendente de aquella provincia por haber querido exigir á algunos buques procedentes de Veracruz el derecho impuesto por el gobernador de aquella plaza á todos los buques que saliesen de la misma, con motivo de no haberlo satisfecho.

Se suscitó una ligera discusión sobre si pasaría este expediente á la comisión de Hacienda, ó á la de casos de responsabilidad, y se resolvió que pasase á la primera.

El Sr. Canga leyó el presupuesto de gastos de las Cortes presentado por la comisión de Hacienda.

Continuó la discusión del dictamen de la comisión Especial sobre visita de tribunales.

Habiéndose procedido á la discusión del dictamen por partes, se leyó la primera, que decía así:

«Las Cortes en uso de su facultad 25 decretan una visita general de todas las causas que desde el tiempo del restablecimiento de la Constitución se han fenecido ó se fenecieren durante esta visita, cuya forma y duración se prescribe en los artículos siguientes:»

El Sr. Santafé dijo: Si se tratase de una visita particular, desde luego suscribiría á ella; pero no, tratándose de una visita general como lo propone la comisión, porque la graduó de denigrativa á los tribunales, de algo escandalosa, de insuficiente, y de ineficaz para los objetos que se propone la misma comisión.

Es denigrativa é injuriosa esta visita para los tribunales, porque atendiendo al escándalo con que se habla contra ellos, da un pábulo á los que publican continuamente ideas contra la integridad de los tribunales y de los jueces. Digo también que esta medida en algun modo es poco decorosa para el Congreso nacional, porque las Cortes precisamente se deben ocupar en hacer leyes para coartar los males que nos aquejan, dejando á las autoridades constituidas que obren según ellas: el Gobierno está suficientemente autorizado para mandar una visita á los tribunales, y para hacer efectiva la responsabilidad de los mismos en el caso que haya motivos poderosos. Por esto me parece que no es decoroso ocuparse en esta medida, mayormente cuando autoriza en algun modo los escándalos, como me propongo probar; pero vamos á la ineficacia é insuficiencia de la visita general.

Es indudable que las Cortes pueden decretarla siempre que concurran causas para ello. Las causas se promueven por los clamores del pueblo contra la arbitrariedad de los tribunales, ó contra la injusticia de sus procedimientos; y estas, por mas que se adopten las medidas propuestas por la comisión, siempre quedarán en pie, y de consiguiente nada conseguiremos de una visita con la extensión que se propone. Las causas que en mi juicio ponen á los pueblos en disposición de clamar contra los tribunales son tres: 1.ª la oscuridad y multitud de leyes; 2.ª la calidad ó naturaleza de los negocios ó objetos sobre que los tribunales ejercen sus facultades ó su autoridad; y la 3.ª el encuentro principalmente en aquellos mismos que tanto reclaman contra los tribunales.

Sobre la primera debo decir que es una verdad tan conocida, que nadie puede dudar de ella: la oscuridad y multitud de las leyes pone á los tribunales en el mayor conflicto, pues si muchas leyes son tales, ¿no es claro que mientras estas leyes no sean mudadas, los pueblos no cesarán de clamar contra los tribunales? Esto es innegable.

La segunda causa que influye en el pueblo, según mi opinión, para clamar contra los tribunales, la encuentro yo en la misma calidad y naturaleza de los negocios ó objetos sobre que los tribunales ejercen el uso de sus facultades. Esta causa es inherente é inseparable de esta clase de negocios, y no se puede remediar, porque el que pierde un pleito

parece que está autorizado para decir todas cuantas injurias le pueden ocurrir: esto lo palpamos, y no vemos otra cosa que augetos que claman contra los magistrados porque no han conseguido lo que deseaban. Esta causa siempre existirá.

La tercera, que también influye en mi juicio para clamar contra los tribunales, existe en aquellos mismos que tanto gritan contra ellos. Estos mismos que tanto increpan á los magistrados de defectos al sistema, estos son los que por lo comun ponen á los tribunales en la dura necesidad de no poder aplicar la ley. Esta es una verdad que cualquiera que haya visto causas criminales es preciso que la confiese. La poca moralidad de los testigos, y la resistencia que hacen otros á declarar en las causas criminales, es lo que las entorpece muchas veces. Cuando sucede algun atentado son infinitos los que desean la formación de causa, se procede á ella, y al momento que se trata de averiguar quién es el reo, apenas se encuentra uno que declare. Esto sucede en cuantas causas se forman por elborotos, de las cuales apenas hay una en la que todos los testigos digan la verdad, porque unos la disfrazan, y otros deponen abiertamente contra aquello mismo que saben. Procuremos pues poner á los pueblos en estado de que conozcan cuánto les interesa declarar con verdad en las causas criminales, y entonces estaremos en el caso de decir si los tribunales son ó no arbitrarios.

Dire pues que por mas que las Cortes adopten la medida de la visita, tal como la propone la comision, nunca se conseguirán los objetos que se proponen de sofocar estos clamores de los pueblos; siempre clamarán contra los tribunales, y no haremos otra cosa que dar riendas para acriminarlos: clamarán otra vez con mayor ardor por el efecto de la visita, y así será una cosa interminable. Por todas estas razones ruego á los Sres. de la comision que en vez de la medida de visita general de las causas en el modo que expresa, proponga, oyendo á los diputados de las respectivas provincias, las medidas de visita de todas aquellas causas que se crean convenientes é interesantes.

El Sr. Gomez Becerra: Yo creia que no debería sufrir ninguna contradiccion la primera parte del dictamen, porque como solo dice que se haga una visita general, segun lo que se previene en los artículos siguientes, estos podian sufrir la impugnacion, porque en ellos se expresa el modo con que debe hacerse: la idea sola de que se haga una visita me parece que está ya aprobada por las Cortes; pero sin embargo, lo que ha dicho el Sr. Santafe prueba hasta la evidencia la necesidad de esta visita, porque dice que la Nacion está quejándose de los tribunales; ¿pues cómo las Cortes pueden dejar de aplicar las medidas suficientes para ver si estas quejas son ó no fundadas? ¿Podrán oír las Cortes a sangre fria este clamor general, este clamor de que hace mencion el Gobierno en la memoria del Sr. secretario de Gracia y Justicia? El Gobierno mismo ha visto en algunos casos particulares la necesidad de esta visita; ¿y las Cortes podrán desentenderse de ella? ¿Cómo pues dejarán de tomar una medida que satisfaga á este clamor, y al mismo tiempo de al poder judicial toda la fuerza moral que quiere el Sr. Santafe, y que no tiene en la actualidad?

Se dice que se excite al Gobierno para que mande verificar por sí la visita; pero ¿que se ha de excitar para una medida que pueden las Cortes decretar por sí? Todo lo que ha dicho el Sr. Santafe, si probase algo, probaria la necesidad de la visita. La visita es necesaria; la visita no ofende á ningún tribunal; es menester que todos los empleados sepan que no son árbitros para hacer lo que quieren: los que han seguido la senda del honor, aquellos magistrados que han procedido segun las leyes, no temeran la visita, antes muy al contrario, porque creo que la aplaudirán; y si el poder judicial no tiene pretensiones de soberanía, la aplaudirá también.

A propósito me haré cargo de algunas aserciones de ayer. Se habló de esta visita general de todas las causas, sin atender á que esta medida se limita infinitamente por los artículos; pero yo no puedo dejar de decir á las Cortes bien que en esta parte he suscrito al dictamen de mis compañeros mas bien por docilidad que por ninguna otra cosa; pues mi idea era que se visitasen todas las causas civiles y criminales, porque estoy persuadido de que en aquellos negocios que no valen nada es donde se observan mas infracciones de ley, y por esto mi proposicion se extendia á todos los negocios civiles y criminales.

Se ha dicho que esta visita nada produciria, porque no se sofocarían las causas de las quejas; pero es menester advertir que el objeto de la visita es el que marca el decreto de 24 de Marzo de 1813, esto es, averiguar si en las causas criminales ha habido infracciones de Constitucion, ó de las leyes que arreglan los trámites de los procesos.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia nos dijo ayer que en la audiencia de Madrid se habian fenecido 700 causas criminales desde el restablecimiento del sistema, de lo cual se ha querido sacar algun argumento para probar la duracion de esta visita: pero es menester advertir que no en todas las demas audiencias se habrá fenecido igual número de causas, porque en la provincia de Madrid ó en Madrid solo es en donde se cometen mas delitos; sin embargo de eso yo calculo que seis meses bastan para concluir la visita de que se trata, porque el visitador no debe entrar en el fondo de la causa; debe limitar su conocimiento á reconocer y formar una nota muy ligera de los procedimientos de ella; y en Madrid hay abogados que en un dia ven una causa de 500 ó 600 fojas, y toman los datos necesarios para hacer la defensa.

Esta visita es pues útil, necesaria é indispensable, ya por los muchos clamores de los pueblos, ya también porque es preciso que el poder judicial sepa y conozca la responsabilidad que pesa sobre él. He dicho.

El Sr. Munarriz se opuso al artículo, manifestando que no se debía aprobar por la latitud que en él pretendia darse a la facultad que reside

en las Cortes para acordar esta visita, y en cuanto al resto del dictamen, que versa sobre el modo de llevarse á efecto la visita, dijo: No creo que verdaderamente se pueda deducir de la facultad de las Cortes el que estas puedan establecer un artículo con la latitud que este tiene, porque si hubiese algunas quejas contra el poder ejecutivo, ¿se resolveria el Congreso á proponer una visita general, no solo en cada uno de los ministerios, sino también respecto de todos los demas ramos de estos? Seguramente creo que no, porque seria el mayor desorden que pudiera imaginarse. Es cierto que por el decreto de 24 de Marzo se da á las Cortes la facultad de decretar una visita; pero también lo es que esta se ha de acordar habiendo quejas documentadas. Señor, los clamores generales que se oyen no son quejas suficientes para el objeto. Esos mismos clamores son una de las causas que manifiestan en estamos en tiempo de la arbitrariedad y del despotismo; demuestran la libertad de escribir y de publicar sus ideas cada ciudadano. Por otra parte una de las facultades del Rey es cuidar de que se administre pronta y debida justicia en todas las provincias, y en virtud de esta el Gobierno ha decretado ya la visita de ciertas causas, sobre las cuales ha habido reclamaciones: continuando así su zelo, llegará el caso de que se acuerde esta misma visita respecto de aquellas causas de que asimismo hubiese quejas fundadas. Se dijo ayer por un señor diputado que la Constitucion se resentia del influjo que pudieron traer en su formacion los magistrados con respecto á la independencia del poder judicial; pero á la verdad no creo que haya un fundamento para sentar esta asercion.

Esta independencia del poder judicial no viene precisamente de la influencia que pudo haber en dicha formacion; tiene sí una íntima relacion con el célebre decreto que se dió en las Cortes extraordinarias, que está esculpido allí en letras de bronce, y que debe estar grabado en los corazones de todos los hombres libres, á saber, que la soberanía reside esencialmente en la Nacion: entonces se dió también el sabio decreto de la division de los tres poderes, y por esta misma division no podia menos el poder judicial de tener la independencia que en todos los países libres. Por lo demas debe tenerse asimismo en consideracion que la marcha de las causas no ha podido ser tan rápida como hubiera sido de desear, por razon de que hasta ahora no tenemos códigos, con arreglo á los cuales debieran fallar los jueces. Así que, en mi concepto se debe declarar no haber lugar á votar este artículo.

El Sr. Adan deshizo una equivocacion que dijo habia padecido el Sr. preopinante.

El Sr. Marau: No puedo menos de sorprenderme al ver que se haya dilatado tanto la discusion de un negocio, que ademas de llevar en sí la legalidad apetecible, reune la particular ventaja de que ha de influir extraordinariamente en beneficio de la Nacion; y me sorprende mucho mas cuando he visto que despues de haberse declarado ayer haber lugar á votar en su totalidad, se impugna hoy el art. 1.º con el mismo empeño que se hizo ayer respecto de todo el dictamen. El Sr. Santafe juzga que este proyecto de decreto es depresivo de la autoridad judicial, poco decoroso á las Cortes, inútil é ineficaz para lo que se propone. Depresivo del poder judicial no creo que lo sea, porque no puede atacarse al honor, respeto y consideracion que se merecen los jueces, el solo hecho de que las Cortes decreten una visita. Por consiguiente si no se ataca á ninguno de los individuos del poder judicial, si no se vulnera en lo mas mínimo su honor, y por otra parte se trata de ponerles, por decirlo así, un crisol, por medio del cual demuestren cual ha sido su conducta durante el tiempo que hayan ejercido la magistratura, ¿cómo puede decirse que sea depresivo de este poder el dictamen de la comision?

Por otra parte hace mas de un año se estan oyendo los clamores de todos los pueblos sobre que el poder judicial esta dormido, y que la cuchilla de la ley está embohecida. ¿Y podrán en semejante situacion dejar las Cortes de acordar que se practique esta visita, á fin de que se vean las razones que ha habido para los procedimientos que se observan en las causas criminales? ¿Quién puede dudar que esto es de mucha consideracion?

Se dice que es poco decorosa al Congreso esta medida, pues que este se debe ocupar en dar leyes, y despues dejar á los otros dos poderes, el uno que las mande ejecutar, y el otro que las aplique. Yo creo que nada puede ser mas decoroso para el Congreso que esta superintendencia exclusiva que tiene; y cuando ejerce la facultad 15.ª es cuando se manifiesta á la Nacion que la soberanía reside esencialmente en ella.

Se ha dicho también que es ineficaz, y para esto se ha traído uno de los argumentos que se opusieron ayer, á saber, el cúmulo de leyes que tenemos, lo cual hace casi imposible á los magistrados el que puedan marchar como corresponde. Pero no se trata de ver por la visita las escrupulosidades legales que puede haber habido: se trata únicamente de examinar si se han seguido los trámites con la brevedad que corresponde. Para esto no me parece que hay tantos entorpecimientos como se quiere suponer.

Se ha dicho igualmente que de tomarse por las Cortes una determinacion como la que se propone por atender á los clamores de los pueblos se hiciesen estas reclamaciones. Pero yo creo que lejos de esto produciria el efecto de dar armas á los hombres de bien para contrastar á aquellos que administrasen mal la justicia, y para que se les impusiese de este modo el condigno castigo. No creo tampoco que pueda ser ineficaz este decreto, porque va á producir los saludables efectos de que se pongan á pública palestra los defectos que haya podido cometer el poder judicial, y se verá de este modo que la facultad decimaquinta de las Cortes y el decreto de 24 de Marzo del año de 18 están en su fuerza y vigor.

El Sr. Munarriz ha dicho muy pocas cosas en mi concepto que

puedan rebatir el artículo que se discute. Ha querido examinar en cierto modo si en la facultad 15.ª de las Cortes estaba incluida la de decretar la visita, y ha hecho también una comparación que no tiene toda la exactitud que sería de desear. Así pues creo que no puede haber duda alguna en que la determinación que se trata de adoptar producirá bienes incalculables. En apoyo del dictamen haré una observación muy importante. En este augusto salón en el año de 20 se dijo por el Sr. secretario de Gracia y Justicia que era preciso remover la mayoría de los magistrados de la Nación. Sin embargo de esta confesión del Sr. García Herrerros hemos visto que la mayor parte de estos individuos ha quedado en sus puestos. Así pues creo que las Cortes están en el caso de aprobar el art. 1.º que se discute.

El Sr. Villabos: Nada queda que añadir á las muchas observaciones y vastos conocimientos que se han desplegado en esta discusión; mas como quiera que, si no estoy equivocado, he percibido que se inculca mucho la opinión pública, ó sea el clamor general, que supone al poder judicial moroso en la sustanciación de las causas, en particular de las de conspiración, no puedo menos de hacer algunas reflexiones. Es preciso distinguir lo que merece verdaderamente llamarse opinión pública ó clamor general, y lo que es una fracción pequeña del pueblo, pues verdaderamente su voluntad no puede constituir la voluntad general ó la del pueblo. La opinión que acusa al poder judicial no es una opinión general, es la opinión de algunos particulares, que no habiendo encontrado medio de hallar su fortuna, quieren levantarse sobre la ruina de los demás, fomentando un espíritu de partido. Respecto de la impunidad que se dice ofrecer el poder judicial á los conspiradores contra el sistema, debo hacer una reflexión muy conveniente. Cuando el juez advierte que la ley no es aplicable al delito, porque no es de la misma naturaleza, trata de desear la absolución, porque la prefiere al castigo; pero cuando advierte que es conforme entonces es inexorable, y hace que sea aplicada esta. El sistema constitucional es el fruto de la sabiduría y de las luces, y no tengo por constitucionales los prosélitos del terror, no señor; es preciso mirar este sistema, que felizmente nos rige, como el fruto de los principios mas benéficos de la seguridad y de la justicia.

El Sr. Gonzalez Alonso hizo ayer una comparación de la gangrena que padece un cuerpo humano con la que puede padecer el cuerpo social; y en efecto, yo convengo hasta cierto punto en la exactitud de esta comparación. Dijo que un cirujano debía cortar la parte agangrenada para que no se corrompieran los demás miembros del cuerpo: yo digo lo mismo; pero me parece que al cirujano ve que la gangrena está en el pie, allí es donde debe aplicar el remedio solamente, y no en todos los demás miembros del cuerpo; porque estas operaciones son muy arriesgadas, y no siempre suelen producir buenos resultados. Así pues creo que las Cortes no deben aprobar el artículo 1.º

El Sr. Ruiz de la Vega: Me asombró, señor, al considerar la oposición que hay de parte de algunos Sres. á que se apruebe el dictamen de la comisión. No podré añadir reflexiones á las infinitas que ya se han hecho; pero sí esforzaré algunos argumentos que mas han llamado la atención de las Cortes. Uno de ellos es el que se ha repetido varias veces contra la generalidad de la visita, y se han manifestado ya algunas razones para persuadir que la palabra *general* de que se usa en el art. 1.º no envuelve ó abraza tanto como se quiere suponer. Al oír varias observaciones que se han hecho, mas bien me convengo de que se trata de hacernos la apología de los magistrados, que no de ilustrar al Congreso acerca de si se debe ó no tomar la medida que se propone. Pero, señor, porque las Cortes acuerden la visita en los términos que se propone por el proyecto de decreto que se discute; se va á establecer alguna pena para que se diga que con esta *generalidad* se va á afligir á toda clase de magistrados de salas y de tribunales? Yo creo que en esto se padece una equivocación muy notable, y que nos aparta del verdadero camino. Se trata por ventura de declarar que ha lugar á la formación de causa contra todas las audiencias y tribunales superiores? Se ha de suponer por el mero hecho de decretar las Cortes la visita que son inicuos, que son perversos estos funcionarios públicos? Ciertamente que no se convencerá mi entendimiento de que la visita decretada por las Cortes pueda ofender á los tribunales; y como dije ayer, no hay ningun interes en que aparezca razon para exigir la responsabilidad á todos los jueces. Esto es tanto mas necesario, cuanto que así lo exige la independencia del poder judicial, en la que tienen los mismos jueces una salvaguardia para que durante el tiempo de la sustanciación de una causa ningun poder pueda incomodarles aun en lo mas mínimo.

No se diga que para decretar las Cortes esta visita necesitan de quejas documentadas. Las Cortes sin necesidad de estas quejas, sino con aquellas que á su juicio y discreción parezcan suficientes, pueden decretar lo que se establece en la ley de 24 de Marzo de 1813. Esta dice: «El Rey ó la Regencia, y aun las mismas Cortes por sí, siempre que lo crean conveniente en virtud de quejas que reciban (no son quejas calificadas de esta ó de aquella manera), comisionarán en cada provincia, ó en la que lo tengan á bien, las personas de su confianza para examinar las causas criminales &c.» por consiguiente todas las razones que se han expuesto contra el artículo en esta parte son mas bien contra el decreto citado.

No desconozco que en la índole del corazón humano puede tal vez haber algun caracter de maledicencia y algun sintoma de una especie de furor por zaherir á los demás; pero Señor, vindiémosle en esta parte, y confesemos que aunque haya algunos hombres que teniendo ocasión cometan errores de esta naturaleza, es imposible que pueda nadie creer que haya hombres que habien mal y constantemente acerca de un objeto cuando no hay un motivo para ello. Seria necesario descono-

cer aquellos principios mas *inconcusos* y el caracter de las acciones humanas. ¿En dónde se ha visto que por espíritu de maledicencia, que por espíritu de parcialidad ni por otra pasión miserable se coliguen los hombres en distintas provincias, de diferentes profesiones y relaciones; en dónde se ha visto, repito, que hombres en la hipótesis que hablo se coliguen para hablar mal de un magistrado virtuoso ó de una audiencia justificada? No diré precisamente que porque haya habido quejas contra los magistrados, todos sean malos; pero tampoco todos son justificados; y no perdamos de vista que estos clamores anuncian una verdad, y esta es que hay faltas muy grandes en la aplicación de la ley: cuales sean no se deduce de las quejas generales, porque debe ser el resultado de la visita.

Por otra parte; no ha dicho el Sr. secretario de Gracia y Justicia en su memoria que la judicatura española se resentía de ciertos resabios? Pues esto mismo corrobora la necesidad que hay de acordar esta visita; y no se diga que los que claman son ambiciosos y facciosos, que pretenden los empleos que aquellos obtienen, y que su objeto es el derribar á los magistrados de sus asientos para ocuparlos ellos; porque estas son tretas miserables, son lugares comunes con que se pretende demostrar lo que es imposible. Los magistrados, generalmente hablando, son hoy los mismos que eran en la época del despotismo. Hay magistrados (sin hacer agravio á los muy dignos de serlo, á quienes respeto) que lo fueron en tiempo de la dominación absoluta de los Reyes antecesores al Monarca reinante; que lo fueron en el tiempo de la dominación del intruso, y como tales cooperaron en las causas criminales en que se asesinaba á los patriotas; y despues de todo esto han tenido arte para hacer olvidar esta conducta, y pasar de repente por liberales y amantes de la Constitución, con el solo objeto de retener sus destinos. Estos mismos á la vuelta del Rey fueron amantes de las ideas del poder absoluto, y ahora han vuelto á doptar las ideas que tuvieron en la primera época de la Constitución. ¿Y cómo es posible que estos magistrados oigan con placer este clamor general? Ellos fueron como una especie de ídolos en aquel tiempo; ¿quién era capaz de hablar públicamente de su conducta y de sus procedimientos? Esto se hacia en secreto, y aun eran necesarias ciertas precauciones para huir del castigo de la persecución.

Así pues creo que hay suficientes motivos para que las Cortes acuerden la visita; y aunque no soy amigo de citar ejemplos, porque estos son odiosos, y el nombrar personas es cosa ajena de la gravedad y del decoro que debe reinar en este lugar tan augusto, debo advertir que ya hemos oído las quejas que hay respecto de las audiencias de Galicia, Sevilla y Valladolid: las hay de la de Granada con respecto á la administración de justicia en Murcia, en donde se quejan de que las cárceles estaban llenas de ladrones, asesinos &c. Pero sirvanse las Cortes oír, y escandalicéense del modo con que se producen los reos en las causas por efecto de la conducta de los tribunales; y esto es con respecto á la audiencia de Granada. Una causa de conspiración habia allí muy ruidosa; el reo principal confesaba el odio que tenia á todos los principios constitucionales; y el resultado de esta causa ha sido que todos los que estaban complicados en ella por razones que no juzgo discreto decir aquí, todos han sido absueltos, y hay quejas muy formales respecto de los jueces que entendieron en ella, las cuales existen en la comisión de Casos de responsabilidad. El reo principal de la causa fue enviado á su casa, y desde ella sigue en la sustanciación de aquella, y tiene la audacia de poner un pedimento, cuya copia se me ha remitido por este último correo, y dice así:

«D. F. de tal, preso en mi casa por resultados de la horrorosa é inicuca conspiración que se formó el año pasado de 1820 contra el Rey N. S. (Q. D. G.), su Sermo. hermano el infante D. Carlos, contra mí y otros varios por D. Manuel Francisco de Jáuregui y satélites ante V. digo se me ha conferido traslado de la acusación puesta en la causa formada para sostener la citada conspiración por el promotor fiscal nombrado en ella, y hecho saber que en el término prevenido por la llamada ley marcial nombre personas que me defiendan; y aunque de ningun modo me conforme ni puedo conformarme en hacer mi defensa en los angustiadísimos términos prefijados en dicha ley, cumpliendo &c. nombró los procuradores &c. &c.»

Esto vale tanto como decir: yo no reconozco la soberanía de la Nación, la legitimidad de las Cortes para hacer las leyes: yo reconozco la soberanía de nuestro Rey, esto es, el mismo lenguaje que se usaba en tiempo del mas horroroso despotismo; y esto lo digo así, porque no tengo cuidado en vista de la impunidad que se observa. Señor, estos principios los ha manifestado públicamente el reo, y; no se han de incomodar todos los hombres que aman á su patria?

Hay mas: en una causa también de conspiración uno de los reos fue preso por la correspondencia que tenia, lo cual manifestaba bien á las claras estar comprendido en la conspiración. Despues que el juez le absolvió, pero condenándole en costas por el mérito que hubo para la prisión, la audiencia revocó la sentencia, le absolvió libremente y sin costas, y hace prevenciones al juez de primera instancia que proveyó en la causa, diciéndole: «verá que se advierte al presbítero..... que en sus correspondencias amistosas no use de voces ó frases que puedan desmentir el amor al sistema constitucional.» Así pues absteniéndome de hacer mas reflexiones sobre un asunto que debe llamar la atención de las Cortes, creo que estas se hallan en el caso de aprobar el art. 1.º

El Sr. Melo hizo varias observaciones acerca de la palabra *general* de que se usaba en el artículo, y asimismo sobre la clasificación de ello; y habiéndose conformado los Sres. de la comisión fue extendido en los términos siguientes: «Las Cortes en uso de sus facultades &c. Artículo 1.º Se hará una visita de las causas judiciales que se expresaran, y que principadas despues del restablecimiento de la Constitución se

han concluido ya, ó se concluyan durante la misma visita." Quedó aprobado.

Art. 2.º «Una comision especial de visita queda encargada de proponer á las Cortes la lista de las personas de mas pericia y confianza que sean capaces de desempeñar este grave cargo de visitadores, oyendo antes á los diputados á que se extiende la jurisdiccion de los tribunales respectivos al distrito de cada audiencia ó tribunal especial.»

El Sr. Argüelles: Parece que la comision propone á las Cortes que estas nombren los visitadores, ó sea una comision de las mismas, presentando la lista de los sugetos que consideren de mas confianza para el efecto. Pero veo que la gran medida que se propone descansa sobre las buenas cualidades que pueden adornar á los candidatos; de modo que vamos á oponer aqui cualidades morales de una persona contra las de otra persona, y podriamos afirmar por experiencia que tal vez las Cortes tendrian que nombrar visitadores de visitadores. Sin embargo no tendré gran dificultad en acceder en general al artículo que se presenta; pero no así respecto de su última parte. Las Cortes van á dar un testimonio público á la Nacion de que desean rectificar la opinion que está extraviada, y si no lo está, el hacer ver que se ha conformado con ella al decretar que se haga una visita general para hacer ver que los clamores que hasta ahora se han manifestado son fundados ó no lo son. ¿Cuál es pues la conducta que deben seguir estas Cortes en la realizacion de esta medida? Imprimiría el caracter de imparcialidad, ponerla á cubierto hasta de la malicia y solercia de sus enemigos, y hacer ver que ni las pasiones ni los intereses ni ninguna otra cosa ha podido influir para ello en el ánimo de los Sres. diputados.

Sentado este principio, ¿se conseguirá esto con el artículo de que se trata? Es claro que no, y me parece que no podrán ofenderse los Sres. de la comision de que manifieste francamente mi dictamen. El verdadero deseo del acierto, el zelo mas puro y patriótico, es seguramente el que les indujo á extender este artículo; pero no creo que es muy conveniente el que los diputados, aunque tengamos los conocimientos prácticos para resolver en este asunto, seamos los que informemos para la eleccion de los visitadores. Ha dicho el Sr. Ruiz de la Vega que se abstenia de poner ejemplos, porque son odiosos, y aunque es así, creo que hay casos en los que no se puede pasar por otro punto. Yo pertenezco á una de las provincias del reino, y tendria derecho á ser consultado para el caso de que se trata: en aquella provincia tengo parientes, amigos, deudos, familia; y á pesar de que en la eleccion de candidatos diese un informe con la mayor imparcialidad, esto no me pondría á cubierto de que se me creyese desnudo de todas las pasiones que tiene el hombre; por lo mismo yo me abstendria de decir una sola palabra sobre este punto. El Congreso puede tener á bien nombrar esa comision, y los individuos que la compongan se valdrán de todos los medios para ver cuáles son los candidatos sobre quienes ha de recaer la propuesta; pero jamas deberán las Cortes autorizarla para que se informen de los diputados, pues seria el modo mejor de comprometerlos, no digo con la Nacion, sino con sus respectivas provincias. Así que, reservándome hablar en la discusion de los demas artículos, digo que aunque se apruebe la primera parte del artículo 2.º, me opongo absolutamente á la segunda, porque me parece que seria contrario al mismo objeto, que es el de la imparcialidad, haciéndose ver al mismo tiempo que en esta medida no han influido en lo mas mínimo las pasiones é intereses de la especie humana.

Habiéndose conformado los señores de la comision se reformó el artículo en estos términos: «Una comision especial de visita nombrada por las Cortes, propondrá á las mismas las personas de confianza para desempeñar el cargo de visitadores, entendiéndose que ha de haber uno en el distrito de cada audiencia.»

El Sr. Melo: Por este artículo parece que se trata de hacer una visita general en todos los tribunales, y la comision ha convenido ya en que su objeto sea respecto á las causas que se determine; y en este caso suscribo desde luego al dictamen de la comision, y me opongo á que se haga una visita en aquellos tribunales contra los cuales no haya habido queja. Así pues, digo francamente que no suscribo como no sea bajo este supuesto. ¿Y qué clase de queja ha de ser esta? El mismo decreto tantas veces citado, y de que el Sr. Ruiz de la Vega con mas ingenio que solidez ha sacado un gran partido, lo dice. Las Cortes pueden acordar la visita; pero no fundándose en su facultad décimaquinta: esta solo trata de exigir la responsabilidad. La ley dice: «El Rey ó la Regencia, y aun las mismas Cortes (esta palabra y aun las mismas Cortes, demuestra que ha de ser un caso extraordinarísimo), por sí siempre que lo crean conveniente &c. en virtud de quejas que reciban.»

Ahora bien, ¿dónde estan estas quejas? Si las hay era preciso acompañarlas al expediente. Se ha dicho tambien que la opinion pública es la que clama contra los tribunales; pero para esto es preciso saber quién grita y quién habla; porque si el número de los que gritan se ha de tener por barómetro de la opinion pública, es menester echar la cuenta con los que callan: sin embargo de que esta no es muy buena regla, porque es muy facil equivocarse.

Examinando todos los argumentos que se han hecho en apoyo del dictamen, no he encontrado mas que uno que se pueda llamar así, y está reducido al siguiente dilema. O las causas que se examinen á consecuencia de la visita, presentan prevaricacion de los jueces, ó no: si la presentan claro es que está interesada la causa pública: si no la presenta, ¿qué satisfacion no tienen los jueces, y cuanto no ganan en su opinion! Este dilema tiene un aspecto seductor á primera vista, pero tiene un grande defecto, y es que no guarda las reglas de tal es preciso que comprendan todas las partes del todo para que sea exacto, y en el no se ha comprendido la distancia que hay desde que las Cortes acuer-

den la visita hasta que se haya verificado esta. Es decir en un solo día al pueblo español: «ten entendido que los magistrados nos son sospechosos»; porque tanto importa decretar la visita general, para lo cual deben haber precedido quejas fundadas. Así pues no puedo aprobar el artículo aunque se dirija á que la visita sea general.

El Sr. Romero apoyó el artículo, suponiendo que la visita se verificaria únicamente respecto de aquellas causas que se determinasen despues.

El Sr. Prado se opuso al artículo en el caso de que se tratase de nombrar 13 visitadores, ó lo que es lo mismo, de girar una visita en todos los tribunales.

El Sr. Romero propuso que se añadiese al artículo para mayor claridad las siguientes palabras: «Que han de ser visitadas.» Con lo cual no se conformaron los Sres. Navarro, Tejeiro y Becerra.

En seguida se preguntó si se prorrogaria la sesion por una hora mas, y se resolvió por la negativa.

Las Cortes oyeron con satisfaccion la comunicacion que las hacia el Gobierno de que el Rey habia salido á paseo el dia de ayer; y que la Reina y Sres. Infantes continuaban sin novedad en su importante salud.

Se levantó la sesion á las tres y cuarto.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar dice al de Gracia y Justicia con fecha de ayer desde el Real sitio de Aranjuez lo siguiente:

«Tengo la satisfaccion de comunicar á V. E. que el Rey (que Dios guarde) ha salido hoy á paseo. S. M. la Reina y Sres. Infantes continúan sin novedad en su importante salud.»

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Por mi decreto de 4 de Diciembre último tuve á bien nombrar 36 individuos de los 48 que segun lo dispuesto por las Cortes en el artículo 110 del reglamento general de instruccion pública, deberán por ahora componer la academia nacional, cuyo establecimiento han decretado las mismas. Deseando completar aquel número para que desde luego pueda esta corporacion dedicarse á las útiles tareas que forman el objeto de su institucion, he venido ahora en nombrar individuos de la referida academia, en la clase de ciencias morales y politicas, á Don Josef Espiga y Gadea, arzobispo electo de Sevilla; á D. Diego Muñoz Torrero, obispo electo de Guadix; á D. Antonio de la Cuesta y Torre, individuo del tribunal especial de las Ordenes militares, y á D. Josef María Caltrava, individuo del tribunal supremo de Justicia. Para la clase de ciencias físicas y matemáticas á D. Jacobo María de Parga, consejero honorario de Estado é individuo de la academia de la Historia; á D. Juan Alvarez Guerra, individuo de la de S. Fernando; á D. Josef Rodriguez, director del observatorio astronómico de Madrid, y á D. Simon de Rojas Clemente; y para la clase de literatura y artes á D. Agustin Arrieta, individuo de la academia Española; á D. Juan Nicasio Gallego, individuo de la academia de San Fernando; á D. Alberto Lista y á D. Mariano Rodriguez de Ledesma, individuo de la sociedad filarmónica de Londres. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Esté rubricado de la Real mano. = Aranjuez 10 de Abril de 1822. = A. D. Josef María Moscoso de Altamira.

Circulares del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

En la circular de este ministerio de 8 de Febrero próximo pasado se encargó á los gefes políticos que diesen parte del estado en que se hallaba el finiquito general de los fondos municipales de sus respectivas provincias, y procediesen con rigor contra los alcaldes y ayuntamientos que dentro del mismo mes no presentasen las cuentas de propios y arbitrios de 1821; y siendo cada dia mas urgente la razon que dio motivo á aquellas providencias, á causa de estar próximo á llevarse á efecto la ley de division de territorio é instalacion de las nuevas diputaciones provinciales, que no encontrando concluido este asunto deben hallarse embarazadas en el cumplimiento de sus mas principales atribuciones, para evitarlo y remover en lo posible algunos de los obstáculos que puedan impedir el libre uso de aquellas; S. M. se ha servido resolver, que las diputaciones provinciales que no hayan cumplido con lo que está mandado en el artículo 335 de la Constitucion y en el 5.º del decreto de las Cortes de 23 de Junio de 1812, sobre el Gobierno económico político de las provincias, y las que no hayan remitido las cuentas de sus fondos, conforme á lo prevenido en el siguiente artículo 10 del mismo decreto, lo verificarán inmediatamente bajo la mas estrecha responsabilidad de los individuos que componen, ó hayan compuesto dichas corporaciones segun las ya citadas leyes y Reales ordenes posteriores. Entendiéndose que estas cuentas deban empezar desde el restablecimiento de la Constitucion, y abrazar hasta el dia señalado para la referida instalacion, fiando esta época la d vision de las que han de pertenecer al examen de las nuevas diputaciones: y como estas continúan ejerciendo en sus respectivos distritos las facultades que tenían las antiguas para la recaudacion de los arbitrios y demas fondos públicos, es la voluntad de S. M. que para llevar al cabo lo aqui dispuesto con mayor orden, utilidad y beneficio de los pueblos, se pongan de acuerdo entre sí unas y otras diputaciones provinciales, y acuerden el modo y cantidad en que deban recaudar dichos fondos, parte pagando al Gobierno para su aprobacion.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y a fin de que lo comunicue á quien corresponda para su puntual cumplimiento. Madrid 6 de Abril de 1822.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de 8 del corriente me dicen lo que sigue:

» Las Cortes, enteradas de la adjunta instancia de los ganaderos de la villa de Epila en Aragon, en la que solicitan que las disposiciones del decreto de 8 de Junio de 1813 no sean extensivas á las heredades abiertas en los baldíos ó montes comunes y vecinales, y á todos los demas terrenos en que por justos títulos los ganaderos tienen el derecho de aprovecharse de los pastos despues de recogido el fruto; no han tenido á bien acceder á esta solicitud en toda su extension, sin que por esto se prive á los ganaderos del uso de las veredas, cordeles y abrevaderos, y demas que se les reserva en dicho decreto, ni del aprovechamiento de los pastos comunes en tierras que se mantengan en esta clase, y no se hayan repartido ó vendido para abrirlos ó darles el destino que tengan por conveniente los que las hayan adquirido ó adquirieran. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 10 de Abril de 1822.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de 8 del corriente me dicen lo que sigue:

» Las Cortes, despues de haber tomado en consideracion lo expuesto por D. Antonio Garcia, vecino del lugar de Perdices, y comisionado por los 39 pueblos que se titulan de la tierra de Almazan, acerca de los perjuicios que se han seguido á la ganaderia de aquel pais del cumplimiento del decreto de 8 de Junio de 1813 sobre scotamiento de terrenos, han resuelto por punto general: 1.º Hasta que se lleve á efecto el decreto de 4 de Enero de 1813 sobre reduccion á dominio particular de los baldíos y otros terrenos comunes, y queden arreglados los ayuntamientos, los que deberán presentar á las Cortes para su aprobacion, por medio de las respectivas diputaciones provinciales, las ordenanzas municipales de cada uno, continuaran en la mancomunidad de pastos en los terrenos baldíos y realengos todos aquellos que la hayan tenido. 2.º Respecto de los terrenos y heredades de dominio particular se observará lo dispuesto en el decreto de 8 de Junio de 1813. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. á fin de que se sirva disponer su cumplimiento.»

Lo que de Real orden traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 1.º de Abril de 1822.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de 11 del corriente me dicen lo que sigue:

» Las Cortes, en vista de la duda consultada por el gefe político de Galicia sobre la ocurrida al gefe político subalterno de Lugo, acerca de si la guardia del principal que cubria la milicia nacional en aquella ciudad debia dar parte al comandante militar y recibir de él el santo y seña; se han servido resolver que dicha guardia debe dar parte y recibir el santo y seña del comandante de armas, sin perjuicio de dar tambien parte á su gefe inmediato para su debido conocimiento en los mismos términos que lo ejecutan los demas cuerpos del ejército. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. en contestacion al oficio de ese ministerio, fecha 1.º de Marzo de 1821: y á fin de que se sirva disponer su cumplimiento.»

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos convenientes en esa provincia de su mando. Madrid 13 de Abril de 1822.

Circular expedida por el ministerio de Gracia y Justicia á todos los diócesanos.

El Sr. secretario de Estado con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue:

» En consecuencia del oficio de V. E. de 16 del próximo pasado dirigi al Sr. nuncio de S. S. la nota respecto á las dificultades que se habian presentado para la secularizacion de una monja de Mallorca, suponiéndose que habia llegado tarde su peticion por haber espirado el término por el que se habia autorizado á dicho Sr. nuncio, quien me contesta con fecha del 5 en los términos siguientes:

» El infrascrito nuncio apostólico recibió ayer la nota de S. E. el Sr. secretario de Estado con fecha de 1.º del corriente, en que se le pide alguna aclaracion á una supuesta repulsa de secularizacion hecha á una monja de Mallorca por falta de facultades. Sin duda que debe haber una equivocacion acerca de esto, pues el que escribe está autorizado á expedir los rescriptos de secularizacion para las monjas hasta todo el mes de Junio, y por tanto no puede haber rehusado recibir ninguna de las instancias que con este motivo le hubieren llegado de Mallorca. Lo que de Real orden traslado á V. para su noticia, y que lo haga entender á los conventos de religiosas de sus diócesis. Madrid 15 de Abril de 1822.»

Direccion general del resguardo.

Por el ministerio de Hacienda con fecha 13 del corriente se me ha comunicado la Real orden siguiente:

» Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey de la instancia de D. Josef Domingo Mendez, cabo de la 2.ª compañía de infanteria del resguardo militar de Extremadura, D. Juan Josef Navarro, D. Pedro Labraña y D. Antonio Perez, soldados de la 3.ª compañía de caballeros del mismo cuerpo, en solicitud de que se les exima de pasar á Extremadura, y se les considere en clase de cesantes en esta capital. Enterado S. M., se ha servido desestimar dicha pretension, y mandar se les prevenga pasen inmediatamente á servir sus respectivos destinos en Extremadura, y se les abonen al efecto por el tesoro general dos mesadas, y que

en cuantas solicitudes se presenten de esta clase se resuelva que se lleve á debido efecto la Real orden de 19 de Enero último y la de 5 de Marzo próximo pasado sin la menor indulgencia, á fin de evitar perjuicios al servicio público; cuidando V. E. por su parte de que los intendentes hagan todos los esfuerzos posibles para que los empleados del resguardo esten corrientes en sus pagas, y queden estos y los de las demas clases que no hayan cumplido la Real orden de 5 de Marzo citada, destituidos de sus destinos." De Real orden lo comunico á V. E. para su puntual cumplimiento en la parte que le toca, y la traslado á V. para sus mismos fines. Madrid 17 de Abril de 1822.

Debiendo verificarse la renovacion de todos los vales conforme á lo mandado por las Cortes en el art. 17 del decreto de 19 de Junio, y resolucion de 22 de Noviembre del año próximo pasado, los tenedores de los vales de la creacion de Mayo comunes, consolidados y no consolidados, los presentarán al efecto en esta corte en la oficina general de renovacion y expedicion de documentos del Crédito público desde el dia 1.º de Mayo próximo, hasta fin de Junio siguiente desde las 10 de la mañana á la una de la tarde, con largos carpetas firmadas por los interesados, que comprendan los vales de cada clase y valor; y en las provincias los entregarán con el mismo objeto en las contadurias principales establecidas en las capitales; teniendo entendido que este término para su presentacion es absolutamente improporcionable, y que todos los vales que sean presentados desde el dia 1.º de Julio, saldrán perjudicados en sus intereses sin que haya el menor disimulo, ni sirva para su abono disculpa alguna, conforme á lo que prescribe la Real cédula de 9 de Abril de 1784.

EMPRESTITO NACIONAL.

Los interesados en él, cuyos resguardos interinos tengan los números desde el 147 al 172 inclusive, se servirán concurrir á recoger sus acciones y documentos de intereses el lunes 22 del corriente, desde las 10 de su mañana hasta las 2 de la tarde, á la contaduria de la direccion establecida en el banco nacional de S. Carlos; y para la continuacion de entregas se dará aviso en los periódicos.

Nota. Se ha suspendido la entrega de acciones el sábado 20, en razon de que el banco nacional celebra su junta general de accionistas en el mismo dia.

Fomento general del reino.

Cumpliendo como director del Fomento del reino con lo prevenido en el art. 11 de la ley de 2 de Octubre del año pasado de 1820, pongo en noticia del público que por el ministerio de la Gobernacion de Ultramar se ha concedido á D. Josef Maria de Seijas, establecido en la nueva poblacion de S. Fernando de Nuevitas de la isla de Cuba, el competente certificado por haber sido introductor de una sierra, cuya máquina puede moverse á impulso del viento ó con animales. Madrid 17 de Abril de 1822. = Andres de Moyá Luzuriaga.

En la ciudad de Valencia, habiéndose observado los trámites prescritos, y calificado los Sres. jueces de hecho con la fórmula de *absuelto el impreso intitulado «Carta de un soldado musulman al Agé de genizaros»*, denunciado por Francisco Cubellis; la ley aboivió á Domingo Belmonte responsable de dicho impreso, en cuya consecuencia se le alzó la caucion que tenia prestada, y se declaró que este procedimiento no le debia causar perjuicio en su reputacion.

Declararon absuelto dicho impreso los Sres. D. Andres Gago, Don Valentin de Torrecilla, D. Joaquin Ibarra, D. Joaquin Lombart, D. Josef Vecino, D. Felix Mora, el marques del R.º Florido, Don Antonio Casanovas, D. Octavio Pastor, presbítero, D. Pedro Gordo-bés y D. Mariano Gonzalez.

D. Máximo Bas lo declaró injurioso en primer grado.

Habiéndose denunciado al Sr. D. Rodrigo Aranda, alcalde constitucional de esta muy heróica villa, por D. Francisco de Flores á nombre de D. Pedro Alonso de la Espina, vecino de la ciudad de Avila, dos artículos insertos en el núm. 222 y 256 del *Espectador*, el primero como calumnioso á dicha ciudad, y en el 2.º como denigrativo á la misma y al D. Pedro Alonso de la Espina en particular, se reunió el jurado, compuesto de los señores siguientes: D. Tomas Maria Zanon, Don Joaquin Huerta Cevallos, D. Manuel Merino, D. Andrés Martinez Orinaga, D. Lino Campos, D. Carlos Romeral, D. Josef Demetrio Rodriguez, D. Josef Radon, D. Isidro Merino.

Habida la conferencia se declaró por unanimidad no haber lugar á la formacion de causa.

ANUNCIOS.

Habiéndose extraviado dos privilegios originales, el uno despachado á favor de D. Gonzalo Fernandez de la Lama y sucesores en su mayorazgo por 509 mrs. de juro situados en salinas de Espartinas, y el otro al de D. Juan Portacarrero y sucesores en el mayorazgo del Montijo por 17,590 mrs. situados en alcabalas de Badajoz; se suplica á la persona en cuyo poder se hallen se sirva entregarlos en la plazuela de Santa Ana, casa chica del conde del Montijo, cuarto bajo, y se agradecerá.

Desiendo la mayor comodidad y menos gastos de los que se interesan en la compra de ganado de cerda, bacuno, caballar, lanar y demas, en el Barco de Avila se advierte, que en el mercado que se celebra el lunes de cada semana en esta villa se han aumentado extraordinariamente las especies expresadas que anteriormente era preciso ir á buscar á los pueblos inmediatos, con las incomodidades que son propias